

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Protocolo N° 2013-17-01-31-P

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"CONSULTORA HESCON SOCIEDAD ANÓNIMA"

OTORGADA POR

SR. IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA Y

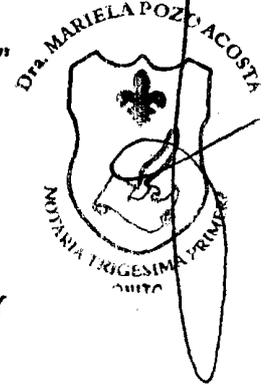
SR. DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE

CUANTIA: USD\$ 2.000,00

C.T.P.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho de agosto del año dos mil trece, ante mí, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen: el señor IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad y cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria, se



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 agrégan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaría de los  
2 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en  
3 forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta  
4 escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,  
5 me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan,  
6 cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR  
7 NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras  
8 públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de  
9 conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
10 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura  
11 pública las siguientes personas: Uno. El señor ~~XAN~~ SANTIAGO MALDONADO  
12 GALARZA, casado, por sus propios y personales derechos. Dos. El señor  
13 ~~DANILO~~ ANDRES ALVAREZ CASCANTE, casado, por sus propios y  
14 personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de  
15 nacionalidad ~~ecuatoriana~~, y declaran a su inversión como nacional, según  
16 documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en el  
17 cantón Quito, provincia Pichincha; mayores de edad y por lo tanto capaces para  
18 contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los  
19 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el  
20 cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **CONSULTORA**  
21 **HESCON SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO**  
22 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORA HESCON**  
23 **SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,**  
24 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
25 **PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía CONSULTORA HESCON  
26 SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se  
27 rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal  
28 en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La  
2 Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A la asesoría, auditorías  
3 y consultoría en las áreas ambientales, seguridad y salud en el trabajo,  
4 sistemas de gestión empresarial, desarrollo local y agrario, y en si toda área  
5 ambiental y de salud. b) A la importación, exportación, ~~compra~~ venta,  
6 distribución, comercialización de componentes de productos en la zona  
7 ambientales, seguridad del trabajo salud ocupacional y en si todo productos en  
8 general. c) Podrá ejercer la representación de fabricantes y proveedores  
9 nacionales y extranjeros, de todo tipo de artículos y productos que requiera su  
10 objeto social. d) Brindar servicios integrales de asesoría en servicios de  
11 construcción en general. e) podrá dar servicios de reciclaje. f) Podrá celebrar  
12 toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, empresas  
13 públicas o privadas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de  
14 servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. g) Podrá  
15 actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de  
16 personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. h) Podrá dar  
17 capacitación organizacional, estudios de mercado, encuestas a nivel nacional,  
18 estudios ambientales. i) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles y  
19 mercantiles que sean permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas  
20 naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de  
21 servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, inclusive  
22 podrá ser mandante, representante y apoderado de estas.- Para el  
23 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos  
24 y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- **ARTICULO**  
25 **TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS,  
26 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la  
27 escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá  
28 de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en



1 forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad  
2 con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**  
3 **LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El  
4 Capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
5 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.000.00), divididos en DOS MIL (2.000)  
6 ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de  
7 América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil  
8 inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital  
9 podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de  
10 accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los  
11 pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes  
12 serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las  
13 acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su  
14 respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN**  
15 **GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán  
16 firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen  
17 legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de  
18 las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de  
19 Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el  
20 Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la  
21 compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las  
22 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos  
23 previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y  
24 libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía  
25 lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días  
26 de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de  
27 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse  
28 de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003

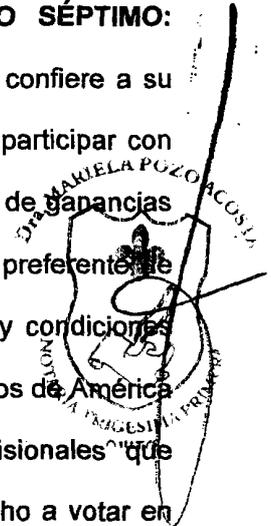


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este  
2 trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**  
3 **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su  
4 titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con  
5 voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias  
6 y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de  
7 suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones  
8 previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América  
9 de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que  
10 pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en  
11 proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor  
12 nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**  
13 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y**  
14 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de  
15 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes  
16 tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de  
17 Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**  
18 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano  
19 supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes  
20 o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los  
21 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos  
22 exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente  
23 y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de  
24 cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al  
25 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio  
26 económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los  
27 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le  
28 presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales



1 en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la  
2 distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c)  
3 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le  
4 corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas  
5 remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**  
6 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a  
7 reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren  
8 necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen  
9 por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social de conformidad con  
10 lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
11 **DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que  
12 sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al  
13 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de  
14 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la  
15 Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
16 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
17 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será  
18 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que  
19 se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente,  
20 mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar,  
21 día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y  
22 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En  
23 caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO**  
24 **DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas  
25 Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá  
26 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número  
27 de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital  
28 Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
2 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se  
3 referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la  
4 segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se  
5 expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
6 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones  
7 de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de  
8 votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las  
9 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se  
10 considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA**  
11 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
12 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de  
13 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la  
14 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
15 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad  
16 del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría  
17 simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir  
18 segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo  
19 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO**  
20 **SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán  
21 hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y  
22 atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al  
23 Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede  
24 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea  
25 el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en  
26 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido  
27 distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar  
28 en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

DR. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
QUITO

1 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No  
2 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
3 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
5 siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los  
6 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán  
7 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,  
8 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos  
9 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**  
10 **DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de  
11 celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y  
12 acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se  
13 formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del  
14 acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha  
15 en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a  
16 dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos  
17 por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente  
18 foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**  
19 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán  
20 presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona  
21 que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la  
22 Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se  
23 designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**  
24 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y  
25 deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir  
26 con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su  
27 competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los  
28 accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y  
2 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía,  
3 fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general,  
4 el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le  
5 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de  
6 la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales de  
7 emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver  
8 acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación,  
9 aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir  
10 sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I)

11 En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las  
12 funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y  
13 todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen  
14 expresamente a otro organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL**

15 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será  
16 nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y  
17 ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido  
18 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
19 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**

20 **DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de  
21 *la Compañía las siguientes:* A) Presidir las sesiones de la junta general de  
22 accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean  
23 cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la  
24 Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados  
25 provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la  
26 Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las  
27 atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del  
28 Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso

1 necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E)  
2 Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le  
3 corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
4 **TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General  
5 de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el  
6 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones  
7 DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le  
8 corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
9 Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
10 **DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tiene los más amplios poderes  
11 de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con  
12 sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones  
13 impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal  
14 de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y  
15 atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de  
16 las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto  
17 social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los  
18 informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las  
19 recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de  
20 utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de  
21 la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;  
22 E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como  
23 velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;  
24 F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y  
25 designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden  
26 de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras  
27 de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e  
28 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o  
2 procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente  
3 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de  
4 área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos  
5 funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la  
6 compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las  
7 de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las  
8 atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes  
9 Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y  
10 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO:**  
11 **DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**  
12 **ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**  
13 **COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta  
14 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo  
15 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
16 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía.  
17 Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades  
18 determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
19 **SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio  
20 económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de  
21 Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE**  
22 **RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá  
23 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de  
24 ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo  
25 menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO**  
26 **VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**  
27 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que  
28 se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de



1 Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,  
2 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas  
3 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será  
4 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el  
5 caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo  
6 menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en  
7 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se  
8 estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de  
9 Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA**  
10 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos  
11 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la  
12 Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General  
13 podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como  
14 Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior,  
15 en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se  
16 estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.  
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La  
18 Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,  
19 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las  
20 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o  
21 por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas  
22 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la  
23 Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA**  
24 **LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se  
25 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás  
26 Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la  
27 escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán  
28 incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



PÚBLICA DEL ECUADOR



1 **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los  
2 accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS  
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad  
4 con el siguiente detalle: .....

ACCIONISTAS	%	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	DE
		SUSCRITO	PAGADO EN	ACCIONES.	
		USD	NUMERARIO	US \$ 1	cada una
1. IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA	45	900.00	900.00	900	
2. DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE	55	1.100,00	1.100,00	1.100	
TOTALES	100	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000	

5 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que  
6 se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores  
7 pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la  
8 Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas, pagando cada uno de  
9 ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito  
10 como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como  
11 documento habilitante.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado  
12 patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores  
13 de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA N° 171170419-5

CUIDAD QUITO  
NOMBRES ALVAREZ CASCANTE DANILLO ANDRES  
APELLIDOS Y NOMBRES ALVAREZ CASCANTE DANILLO ANDRES  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO, 1980-12-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA GABRIELA MERCHAN HELOU

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO AMBIENTAL  
E13281222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVAREZ LAMBERTO MIGUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASCANTE IRINA YOLANDA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2012-04-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-04-24

MARIELA POZO ACOSTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
001 - 0038 1711704195  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
ALVAREZ CASCANTE DANILLO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
GRANDA CEN ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

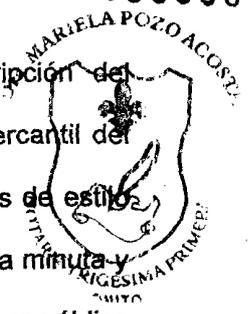
RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, YO Y FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE... FOJA(S) ÚTIL (ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO, 28 AGO. 2013

LA NOTARIA

Dra. Mariela Pozo Acosta  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000008



1 conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del  
2 presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del  
3 cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
4 para la plena validez del presente instrumento público.”- Hasta aquí la minuta y  
5 los documentos habilitantes incorporados que queda elevada a escritura pública  
6 con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una  
7 de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Diego Galarraga P.,  
8 afiliado del Colegio de Abogados bajo el número: diez mil setecientos veinte y  
9 cinco.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos  
10 y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por  
11 mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando  
12 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**SR. IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA**

C.C.N.: 170822899-2

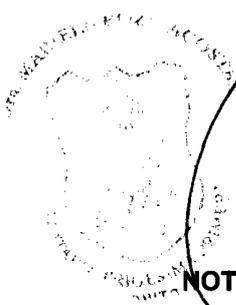
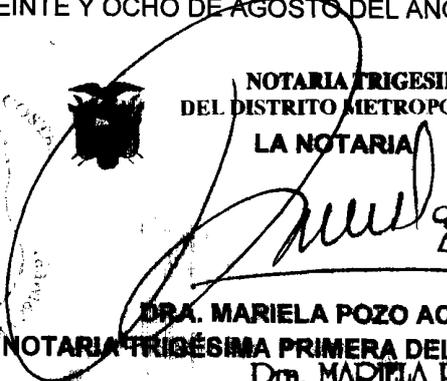
**SR. DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE**

C.C.N.: 1711704195

LA NOTARIA

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

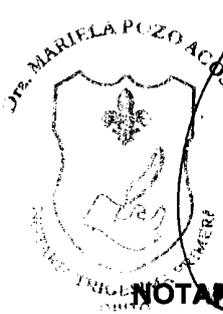
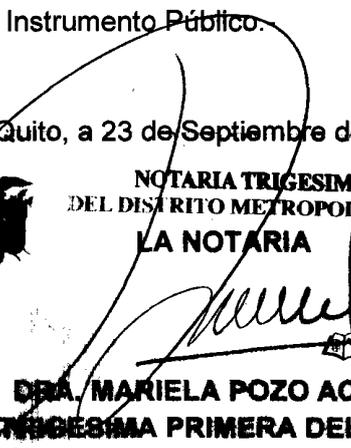
SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSULTORA HESCON S.A."** OTORGADA POR EL SEÑOR **IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA** Y POR EL SEÑOR **DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE**.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LA NOTARIA**  
  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA**  




**R A Z Ó N.-** Tome nota al margen de la respectiva Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** denominada "**CONSULTORA HESCON S.A.**"; otorgada por los señores **IVAN SANTIAGO MALDONADO GALARZA** y **DANILO ANDRES ALVAREZ CASCANTE**, celebrada el veinte y ocho de agosto del año dos mil trece, en mi Registro de Escrituras Públicas; la **APROBACIÓN** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13.004549**, de fecha diez de septiembre del año dos mil trece.-  
Constante del presente Instrumento Público.

Quito, a 23 de Septiembre del 2.013

  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LA NOTARIA**  
  
**DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA**  






RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIECHOCHO DE LA LEY NOTARIAL, JOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL (ES) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO, 28 AGO. 2013

*[Signature]*  
Dña. Mariela Pazo Acosta  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7534258  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALARRAGA PIEDRA DIEGO FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2013 12:03:31 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTORA HESCON SOCIEDAD ANONIMA  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

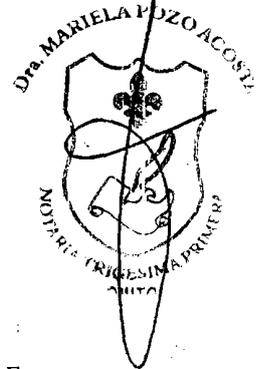
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

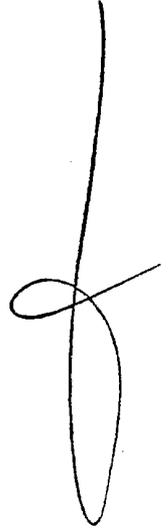
Imprimir

0000010



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rodríguez Espinoza', written over a horizontal line.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line that loops back to the left and then down.

TRÁMITE NÚMERO: 44287

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33962
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	02/10/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3773
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708228992	MALDONADO GALARZA IVAN SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711704195	ALVAREZ CASCANTE DANILO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	28/08/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004549
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CONSULTORA HESCON SOCIEDAD ANONIMA
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

# Registro Mercantil de Quito

0000014

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: NOMBRAN P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 66-78 CASPA DE VILLAROEL



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34202

Quito, 23 OCT 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA HESCON SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO